

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1988/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1988/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 25 de mayo de 2022	Sentido: CONFIRMAR la respuesta emitida
Sujeto obligado: Secretaría de Salud	Folio de solicitud: 090163322003000	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Favor de indicar el número de hombres y número de mujeres que laboran en los Servicios de Atención Psiquiátrica, por cada uno de los códigos que ostentan u ocupan las y los trabajadores. Incluir a todas y cada una de las personas que laboran en esa Unidad. No estoy pidiendo datos personales ni detalles. Con base al Artículo 132 (segundo párrafo), favor de mandar la información en Hoja de Cálculo (Excel).	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado en su respuesta se declaró incompetente e indicó que la entidad competente para conocer es Servicios de Atención Psiquiátrica, orientando al recurrente los medios correctos para poder solicitar la información correspondiente.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	"No estoy pidiendo datos personales, ni tampoco datos de pacientes, ni tampoco estoy pidiendo informes de a qué se dedica la institución, sólo quiero saber cuántos hombres y cuantas mujeres laboran en la institución de acuerdo al código que ostentan."	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, CONFIRMAR la respuesta del sujeto obligado.	
Palabras Clave	Servidores Públicos, Incompetencia, orientación, confirma	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1988/2022

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1988/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Secretaría de Salud de la Ciudad de México* emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	9
QUINTA. Responsabilidades	16
Resolutivos	17

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 18 de abril de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090163322003000, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1988/2022

“Con fundamento en el Artículo 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se garantiza el acceso al derecho de acceso a la información pública previsto en el Artículo 6to. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los Artículos 2,6,9,11,14,15,123,131,132 y 186, además de lo establecido en el Título II Capítulo I de la citada Ley, donde se aclara a la ciudadanía las responsabilidades de las unidades de enlace y considerando que, en los términos del Capítulo II y III del Título cuarto no se está solicitando ninguna información confidencial o reservada y la información debe de entregarse en los tiempos establecidos en el Artículo 135 de la misma Ley, se expide la presente solicitud.

*Favor de indicar el número de hombres y número de mujeres que laboran en los Servicios de Atención Psiquiátrica, por cada uno de los códigos que ostentan u ocupan las y los trabajadores. Incluir a todas y cada una de las personas que laboran en esa Unidad. No estoy pidiendo datos personales ni detalles. Con base al Artículo 132 (segundo párrafo), favor de mandar la información en Hoja de Cálculo (Excel).”
(Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 20 de abril de 2022, el sujeto obligado dio atención a la solicitud mediante el oficio número SSCDMX/SUTCGD/3235/2022 de fecha 18 de abril de 2022, suscrito por su subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, por medio del cual se informó lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1988/2022

“ ...

Con la finalidad de garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de este Sujeto Obligado y con fundamento en los artículos 93, fracción VI, inciso C y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

“Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

VI. Asesorar y orientar de manera sencilla, comprensible y accesible a los solicitantes sobre:

c) Las instancias a las que puede acudir a solicitar orientación, consultas o interponer quejas sobre la prestación del servicio.” (Sic)

“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.” (Sic)

Al respecto, me permito informarle que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA), brinda a través de la Red Hospitalaria conformada por 33 Nosocomios, la atención médica de segundo nivel a personas que carecen de Seguridad Social Laboral, motivo por el cual la información solicitada no es competencia de este Sujeto Obligado ya que, de la literalidad de su requerimiento, se desprende que hace alusión a “**...Servicios de Atención Psiquiátrica ...**” (Sic), por lo cual me permito comunicarle que la información solicitada, la podría detentar el siguiente Sujeto Obligado:

Servicios de Atención Psiquiátrica, dependiente de la **Secretaría de Salud Federal**, tiene como objetivo contribuir a la reducción de la brecha de atención psiquiátrica mediante la prestación de servicios integrales especializados, con enfoque comunitario, de calidad y con pleno respeto a los derechos humanos de los pacientes; así como fortalecer la formación de recursos humanos de excelencia y favorecer el desarrollo de investigación en psiquiatría.

En virtud de lo anterior, nos encontramos imposibilitados para brindar la información requerida por lo que resulta idóneo sugerirle **ingresar una nueva Solicitud de Acceso a la Información Pública** a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado arriba mencionado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que es administrada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), cuyos datos de contacto son los siguientes:

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/sisai_solicitudes

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1988/2022



Sujeto Obligado: Servicios de Atención Psiquiátrica

Titular de la Unidad de Transparencia: Lic. Trinidad Cázares Gutiérrez

Dirección: Donceles 39, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Teléfono: 50621600 506212700 Ext 42011, 53005

Correo: unidadenlace@salud.gob.mx

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 20 de abril de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

No estoy pidiendo datos personales, ni tampoco datos de pacientes, ni tampoco estoy pidiendo informes de a que se dedica la institución, sólo quiero saber cuantos hombres y cuantas mujeres laboran en la institución de acuerdo al código que ostentan. (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 25 de abril de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1988/2022

fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El acuerdo anterior, les fue notificado a las partes el 27 de abril de 2022, por lo que el plazo legal para rendir manifestaciones y alegatos transcurrió del 28 abril al 09 de mayo de 2022.

El 09 de mayo de 2022, se tuvo por presentado al sujeto obligado rindiendo sus Alegatos, a través del oficio SSCDMX/SUTCGD/4000/2022 de misma fecha, emitido por su Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, por medio del cual realiza sus manifestaciones de derecho.

VI. Cierre de instrucción. El 09 de mayo de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1988/2022**CONSIDERACIONES**

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1988/2022

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

- I. El particular requirió al sujeto obligado información relacionada con el número de hombres y mujeres que laboran en Servicios de Atención Psiquiátrica, Códigos de Cada uno de ellos que ostenten en la

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1988/2022

Institución, así como la entrega de dicha información en una hoja de calculo.

- II. El sujeto obligado en su respuesta, se declaró incompetente e indicó la podría detentar el siguiente Sujeto Obligado: Servicios de Atención Psiquiátrica, dependiente de la Secretaría de Salud Federal.

- III. Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta estar en desacuerdo con la información recibida, visto que no pide datos personales, giro institucional, y su agravio recae en saber el número de hombres y mujeres que laboran en dicha institución, de acuerdo al código que ostentan.

- IV. Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la incompetencia señalada.

CUARTA. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* es competente para atender la solicitud.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1988/2022

MARCO NORMATIVO. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia, toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Transparencia, Son Sujetos Obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

De tal modo que, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México es susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten. Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracciones II y 218 todos de la Ley de Transparencia, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de Máxima Publicidad y Pro-persona, favoreciendo en todo el tiempo la protección más amplia
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1988/2022

persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.

- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta ley, o en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

II. Caso Concreto.

La parte recurrente al presentar la solicitud requirió del Sujeto Obligado la información referente a el número de hombres y número de mujeres que laboran en los Servicios de Atención Psiquiátrica, así como el Código que ostentan u ocupan las y los trabajadores, compilado en una hoja de cálculo (Excel).

En respuesta el Sujeto Obligado informo que, dentro de sus facultades no genera, administra, ni se encuentra en posesión de la información de su interés, ya que su solicitud y las pruebas aportadas tiene que ver con datos recabados por el ámbito federal por lo que correspondería la Solicitud a Servicios de Atención Psiquiátrica adscrita a la Secretaría de Salud Federal. Así mismo, el sujeto obligado señalo que, dentro de sus atribuciones, se encuentra garantizar a toda persona el derecho humano del ejercicio de acceso a la información pública, así como el derecho de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1988/2022

protección de datos personales (acceso, rectificación, cancelación y oposición) que detentan los sujetos obligados del ámbito local de la Ciudad de México.

No obstante, indico no estar en posibilidades de remitir la *solicitud vía Plataforma*, porque el Sujeto Obligado es del ámbito federal y no de la Ciudad de México. Sin embargo, sugirió a quien es recurrente, ingresar una nueva solicitud de información en la Unidad de Transparencia de Servicios de Atención Psiquiátrica.

En ese orden de ideas, resulta evidente que la información interés de la persona recurrente no es generada ni administrada por el Sujeto Obligado hoy recurrido, y no está en posibilidad de Dar trámite a la solicitud.

En virtud de lo anterior, se estima adecuada la orientación relativa a presentar su requerimiento por medio de la plataforma a la entidad correspondiente, razones por las cuales, se estima que le agravio manifestado es **INFUNDADO**.

No obstante, esta ponencia en virtud de brindar una orientación más amplia le informa al particular que bajo las atribuciones que tiene La Unidad de Servicios de Atención psiquiátrica, está el de proporcionar, facilitar y brindar información requerida, así mismo podrá interponer su solicitud de Información Pública ingresando al vínculo: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> y deberá iniciar sesión para acceder a la siguiente pantalla:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1988/2022



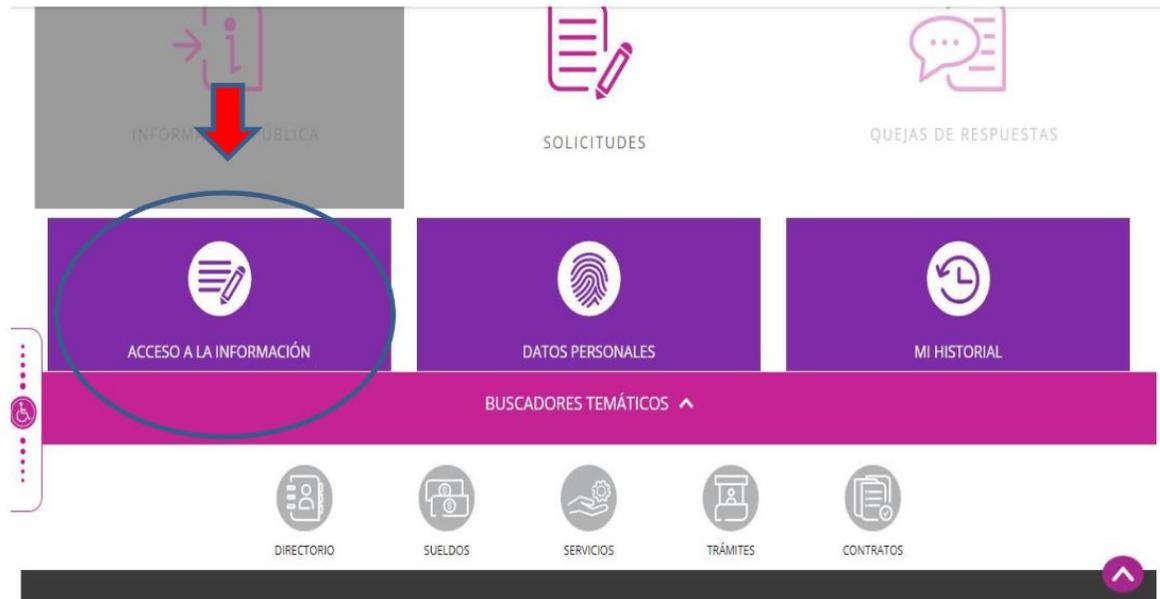
En la que deberá seleccionar la pestaña de nombre “SOLICITUDES”, y después indicar que se trata de una de “acceso a la información” como se muestra a continuación:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1988/2022



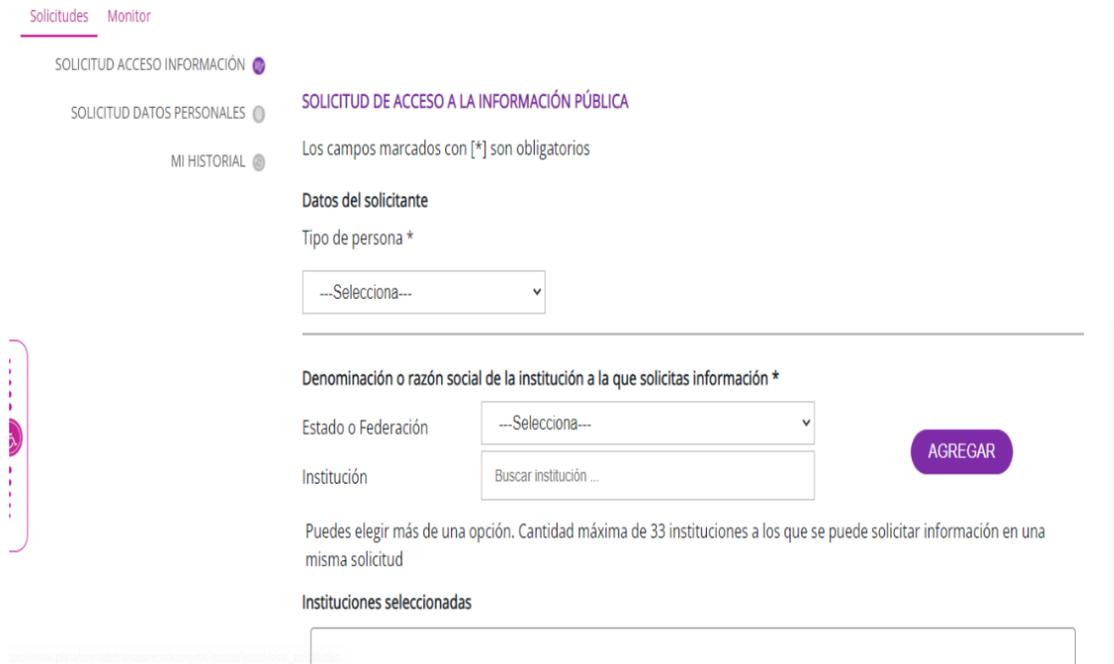
Posteriormente deberá llenar los campos, indicando que interpone la solicitud de acceso a la información pública como persona física o moral (tal como lo acreditó en el presente recurso) y deberá indicar que se trata de un Sujeto Obligado de la Federación y seleccionar la opción Unidad de Servicios de Atención psiquiátrica como se muestra a continuación:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1988/2022



así mismo, se le proporciona el siguiente vínculo electrónico: <https://youtu.be/6DwO8U5SX5E> en el cual podrá ver un tutorial para presentar su solicitud de acceso a la información, y de nueva cuenta se le proporcionan los datos para la localización de la Unidad de Transparencia de Servicios de Atención Psiquiátrica, Así mismo se adjunta la guía orientativa proporcionada por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México a efecto de que siga el procedimiento para su solicitud de información:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1988/2022

En virtud de lo anterior, nos encontramos imposibilitados para brindar la información requerida por lo que resulta idóneo sugerirle **ingresar una nueva Solicitud de Acceso a la Información Pública** a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado arriba mencionado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que es administrada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), cuyos datos de contacto son los siguientes:

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/sisai_solicitudes



Sujeto Obligado: Servicios de Atención Psiquiátrica

Titular de la Unidad de Transparencia: Lic. Trinidad Cázares Gutiérrez

Dirección: Donceles 39, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Teléfono: 50621600 506212700 Ext 42011, 53005

Correo: unidadenlace@salud.gob.mx

QUINTO. Cumplimiento y Responsabilidades

- I. **Efectos** Con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, lo Procedente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por le sujeto obligado.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1988/2022

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1988/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **25 de mayo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/JSHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**